



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1333/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1- 0002533, Ent. N°1920/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 20.515, para el suministro de hidróxido de sodio en base seca, contenido en volúmenes de entre 6.000.000 y 12.000.000 de hidróxido de sodio en solución, para la Usina de Aguas Corrientes;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad y habiéndose cursado invitación a cotizar a once firmas, con fecha 4/3/2021 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentó un único oferente: Efice S.A.;

2) que con fecha 12/3/2021, se efectuó el análisis jurídico de la propuesta, del que surge que:

2.1) la misma es válida y da cumplimiento a la presentación de la documentación requerida en los artículos 9.1, 10.1 y 10.2 del Pliego de Condiciones Particulares, y

2.2) asimismo, da cumplimiento a los requisitos formales del artículo 14.2 del Pliego, Sección II. El oferente se encuentra inscripto en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado;

3) que con fecha 12/3/2021, se analizó la oferta desde el punto de vista financiero-contable, concluyéndose que se ajusta sustancialmente a los documentos de la licitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2. Asimismo, se dejó constancia que: a) el precio cotizado por el oferente para ambos lotes (U\$S 0,798/Kg de producto en base



TRIBUNAL DE CUENTAS

seca) es equivalente - por la concentración declarada de 500g de NaOH por litro - al precio de U\$S 0,399/litro de solución de soda cáustica líquida declarado; **b)** lo cotizado es igual al precio máximo de adquisición establecido en el artículo 10.2 del pliego para cada uno de los lotes; **c)** el monto total de la oferta c/IVA es de U\$S 5.841.360, equivalentes a \$ 256.645.992,96 (t/c \$ 43,936 del 3/3/21);

4) que con fecha 17/3/2021, se efectuó el informe técnico, en el que se expresa que el oferente es el fabricante del producto y, considerando la información presentada en la ficha técnica y en el certificado de Conformidad del Producto, se concluyó que la oferta es apta desde el punto de vista técnico;

5) que con fecha 17/3/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones ponderó e hizo suyos los distintos informes técnicos antes referidos, y propuso la adjudicación del llamado a "Efice SA", según el siguiente detalle: **a)** Lote 1 – suministro de hidróxido de sodio en base seca, contenido en 6.000.000 de litros de soda cáustica líquida, asegurando un abastecimiento semanal (7 días) de hasta un máximo de 40.000 litros por día (U\$S 0,798/Kg de producto en base seca), por U\$S 2.394.000 más IVA; y **b)** Lote 2 – suministro de hidróxido de sodio en base seca, contenido en 6.000.000 de litros de soda cáustica líquida, asegurando un abastecimiento semanal (7 días) de hasta un máximo de 60.000 litros por día (U\$S 0,798/Kg de producto en base seca), por U\$S 2.394.000 más IVA, ambos por la concentración declarada por el oferente de 500g de NaOH por litro, por un monto total de U\$S 5.841.360 (IVA incluido);

6) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, no obrando observaciones a lo actuado;

7) que por Resolución N° R/D N°426/21 de fecha 12/5/2021, el Directorio de OSE dispuso la adjudicación en la forma propuesta,



TRIBUNAL DE CUENTAS

ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de U\$S 5.841.360 (IVA incluido);

8) que en el referido acto administrativo, la Administración da cuenta de que, en forma previa a efectivizar el llamado, la Gerencia de Suministros investigó, tanto el mercado local como el internacional, las modalidades de provisión del producto y precios ofertados, en función de la demanda del mismo y destino geográfico del suministro, concluyéndose que:

8.1) dada la capacidad de almacenamiento con la que se cuenta en la Planta, es necesario prever la utilización de la modalidad de Contrato marco, en donde el producto permanece en las instalaciones del adjudicatario y la entrega del mismo se realiza función de la demanda de OSE;

8.2) la demanda diaria que requiere la Planta de Aguas Corrientes, hasta la fecha solo pudo ser abastecida por una única firma local. En consecuencia, se buscaron alternativas relacionadas con la modalidad de provisión del producto, que pudieran conllevar a lograr competencia y mayor concurrencia de oferentes, determinando el sector o rango de abastecimiento en donde sea posible generar competencia en el proceso licitatorio;

8.3) que el estudio referido derivó en la propuesta de realización de dos Licitaciones Públicas, a saber: **a)** la presente Licitación Pública, en la que las cantidades diarias a abastecer se discriminaron en dos lotes, disminuyendo la exigencia de las cantidades diarias a abastecer, explorando la posibilidad que alguna otra firma pudiera ofertar por uno solo de los lotes; y **b)** la Licitación Pública N° 21.671, destinada al suministro del producto para las Unidades Operativas del Interior, en donde las cantidades diarias de abastecimiento se establecieron en hasta 25.000 litros por día, demanda que se considera que habilitará a una efectiva competencia real;

8.4) dicha modalidad, de licitar lotes con diferentes cantidades diarias, ha sido ya implementada en licitaciones de menor porte y se ha corroborado



TRIBUNAL DE CUENTAS

que ello permitió lograr competencia y concurrencia de oferentes, para determinados rangos de abastecimiento diario;

8.5) adicionalmente, se establecieron plazos contractuales diferentes en cada una de las licitaciones referidas, siendo que en la presente se estableció un período de abastecimiento de 12 meses, dado que para el posible caso de no existir competencia, es necesario trabajar en la posibilidad de modificar aspectos logísticos que ayuden a que en los próximos procedimientos licitatorios, la misma sea posible. En tanto, en la Licitación Pública 21.671, para la cual se previó una competencia efectiva, se estableció un período de abastecimiento de cuatro años;

8.6) por otra parte, se debe tener presente que el producto licitado es en realidad un commodity, esto es, un bien homogéneo altamente transable a nivel mundial, que goza de alta demanda y como tal hay que analizarlo;

8.7) analizado el precio de la soda en el mercado internacional, se observa que el producto puesto en el mercado local a disposición de la Planta de Aguas Corrientes, es similar al precio actualmente vigente en el Contrato actual de abastecimiento, por lo que el precio máximo de adquisición establecido se considera correcto;

8.9) lo expresado determina que, independientemente de que para los niveles de abastecimiento requeridos hasta la fecha ha habido un único oferente, el precio vigente en el contrato actual de abastecimiento es adecuado al mercado y en consecuencia, conveniente para la Administración;

9) que se imputó el monto previsto como ejecución en el presente Ejercicio 2021, por un importe de \$ 69.743.604 (más IVA) con cargo al Objeto 159, pedido P205150001, con disponibilidad presupuestal suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, por lo que el gasto derivado de la presente contratación no merece objeciones desde el punto de vista legal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que sin perjuicio de lo expresado, la Administración manifiesta que, previo a efectivizar el presente llamado, efectuó un estudio de mercado tanto local como internacional, cuyas conclusiones son recogidas en el acto administrativo que dispuso la adjudicación. No obstante, el referido análisis no obra agregado al expediente que se remitió a este Tribunal, sino tan solo las conclusiones a las que llegó OSE. Ello impide conocer, entre otros aspectos, si se relevó que existan empresas en nuestro país, además del adjudicatario, que tengan la capacidad de abastecimiento mínima requerida en la oportunidad (6:000.000 litros de soda cáustica líquida) para presentarse a la convocatoria y, cuántas plantas de abastecimiento del producto objeto de la licitación existen en la zona delimitada como lugar de expedición, el que conforme con lo dispuesto por el artículo 25 de las bases del llamado, deberá estar ubicado en un radio de 60 km del kilómetro cero (Plaza Cagancha) de la ciudad de Montevideo;

3) que lo señalado en el Considerando anterior, por su importancia y atendiendo futuros procedimientos de compra del producto en cuestión, amerita que OSE remita a este Tribunal, en próximas actuaciones similares a la presente, la totalidad de los estudios de mercado realizados;

4) que del análisis comparativo de las bases del llamado, de los antecedentes inmediatos con idéntico objeto y del Pliego de Condiciones Particulares del procedimiento que se remite a consideración en la oportunidad, así como de lo informado por la Administración, surge que se introdujeron modificaciones a efectos de propiciar una mayor concurrencia de oferentes (así: eliminación de algunos requisitos de admisibilidad, supresión del tratamiento diferencial en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento de contrato y la posibilidad de dividir la adjudicación), todos extremos que motivaron oportunamente sendos señalamientos por parte de este Órgano de control;

5) que sin perjuicio de lo anterior, no se ha materializado una competencia efectiva de oferentes en el procedimiento, siendo que a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

presente convocatoria se presentó una sola empresa, tratándose del proveedor habitual al cual la Administración actuante ha adquirido sistemáticamente soda cáustica para su planta potabilizadora, por tratarse del único fabricante del producto en plaza (extremo ya señalado por este Tribunal en Resolución N° 3093/18 adoptada en Sesión de fecha 3/10/18);

6) que por todo lo expuesto, y especialmente lo establecido en el Considerando 3) de la presente resolución, sin perjuicio de la necesidad de insistir en la posibilidad de modificar aspectos logísticos que ayuden a que en los próximos procedimientos licitatorios la competencia sea posible, corresponde expresar que el objetivo de concurrencia de oferentes y posterior competencia efectiva que se procura, guarda directa relación con un correcto análisis del mercado –elemento esencial de la etapa preparatoria del procedimiento– que permita confeccionar las bases del llamado de acuerdo con la información obtenida, de forma de cerciorarse que sus cláusulas permitan la participación de diversos potenciales oferentes para así llegar a la oferta más conveniente a los intereses de OSE;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al procedimiento remitido;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) a 6) de la presente Resolución;
- 3) Cometer al Contador Delegado, la intervención del gasto de U\$S 5.841.360 (IVA incluido), previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General